



Resolución Gerencial General Regional N° 014-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

10 ENE. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **JOSE CALIXTO YNGA SILVA** contra la Resolución Directoral Regional No. 003551 de fecha 14 de noviembre de 2011; y el Informe Legal No. 024-2012-GRC/GAJ del 09 de enero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. 027156 **JOSE CALIXTO YNGA SILVA** ex - trabajador de servicio II de la IE "SOR ANA DE LOS ANGELES", Callao, solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003551 del 14 de noviembre de 2011, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO UNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por **JOSE CALIXTO YNGA SILVA**;

Que, mediante expediente N° 039496 del 15 de diciembre de 2011, **JOSE CALIXTO YNGA SILVA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003551 del 14 de noviembre de 2011, y solicita se disponga el pago de lo establecido en la Escala del Decreto de Urgencia No. 037-94 en reemplazo del Decreto Supremo No. 019-94-PCM;

Que, mediante Hoja de Ruta 038877 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado y los antecedentes a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, la Resolución Directoral Regional No. 003551-2011 fue recabada por el administrado de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao el 02 de diciembre de 2011 y el recurso de apelación interpuesto el 15 de diciembre de 2011, con lo que se ha cumplido con el plazo de 15 días perentorios para su presentación establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444;

Que, dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "Que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, "Por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho", debe atenderse y meritarse las alegaciones del administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante;



Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto por JOSE CALIXTO YNGA SILVA solicita se le pague lo dispuesto en la Bonificación Especial del D.U N° 037-94 y que se declare fundado el recurso de apelación, y en consecuencia, la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003551 del 14 de noviembre de 2011, la autoridad educativa RESUELVE: Artículo Único: declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por JOSE CALIXTO YNGA SILVA, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, como es el caso del recurrente, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. Asimismo, mediante Informe Legal No. 286-2011-DREC, se señala que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa, no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la entidad administrativa ceñirse a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 847, y que corresponde al Poder Judicial resolver los reclamos respecto a la percepción de la Bonificación Especial a que se refiere el Decreto de Urgencia 037-94; Debemos señalar que la boleta de pago de folio 05 acredita que JOSE CALIXTO YNGA SILVA, percibe la bonificación del Decreto Supremo No. 019-94-PCM;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a su Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JOSE CALIXTO YNGA SILVA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003551 de fecha 14 de noviembre de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo; así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

